

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 12 de Enero de 1893.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil y en armonía con lo dispuesto en los cablegramas del Ministerio de Ultramar, fechas 22 y 23 de Diciembre último, vengo en disponer:

1.º Que los presupuestos de ingresos y gastos de los Ramos provincial y municipal de fondos locales de 1891 que rijen en la actualidad para 1893 por Decreto de este Gobierno General de 21 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día, se entiendan prorrogados hasta 30 de Junio del presente año.

2.º Que los créditos concedidos para dichos presupuestos por la anualidad, queden reducidos a la mitad.

3.º Se declaran en vigor igualmente, las ampliaciones de créditos acordadas por este Gobierno General, conforme a lo que espresamente se determina en los vigentes presupuestos, según estado letra D. y art. 12 del Decreto de 1.º de Abril de 1891.

Publíquese dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva a la Dirección General de Administración Civil para los efectos consiguientes.

DESPUOL.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Vacante el Registro de la propiedad de Batangas de primera clase y fianza de dos mil pesos en el territorio de esta Audiencia, cuya provisión corresponde á turno primero de concurso; por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal dictado en virtud de orden de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, de 5 de Diciembre último, se convoca á los Registradores de estas Islas para que dentro del término de cuarenta y cinco días naturales á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta de esta Capital, soliciten dicho Registro, presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes, los aspirantes que desempeñen Registros en el territorio de la misma y á la de la Audiencia de Cebú, las de los que correspondan al de ésta, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los efectos oportunos.

Manila, 11 de Enero de 1893.—Manuel Araullo Gonzalez.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Circular.

En expediente promovido por los Sres. Villanueva y C.ª, comerciantes de esta Capital y providencia dictada en 8 de Noviembre último, ha declarado esta Intendencia que el art. 23 del vigente Reglamento para la imposición administración y cobranza de la contribución industrial debe entenderse en el sentido de que los contribuyentes que ejerzan en un mismo local dos ó más industrias comprendidas en una misma Tarifa, deben pagar la patente que corresponda á la industria que tenga señalada cuota más alta en la Tarifa respectiva, y ha aceptado esta interpretación por varias y poderosísimas razones.

La abona en primer lugar la redacción misma del texto legal, aun siendo necesario reconocer que no es bastante clara, y de aquí la distinta manera de interpretarlo, por que si al decirse en él que se pagará la patente que corresponda á la industria más alta, aun no se ha hablado más que de Tarifas, sin hacer mención todavía de las industrias ejercidas por el contribuyente, claro es que las palabras señaladas se refieren á las Tarifas y no á las industrias.

Todo privilegio, por otra parte, debe interpretarse restrictivamente y manifiesto privilegio en daño de los pequeños comerciantes é industrias constituye al mencionado artículo 23, pues por su medio puede el que dispone de abundantes recursos ejercer gran número de industrias sin pagar las patentes mas ó menos elevadas que con todo vigor se exigen al que, por falta de fondos, tiene que limitar su actividad á una sola industria no siempre bastante lucrativa, y no debe ser la ley, la que por medio de injustificadas exenciones, agrave la competencia que siempre y por la fuerza natural de las cosas, hacen los grandes á los pequeños capitales.

A más del interés de los comerciantes é industriales de pocos recursos, tan necesitados de amparo, ha tenido también muy en cuenta, esta Intendencia, el provecho del Tesoro, por que si á la explotación de toda industria corresponde siempre en condiciones ordinarias el percibo de una utilidad más ó menos considerable, justo es que el Estado reciba sumas proporcionadas á los beneficios obtenidos, evitando en su consecuencia el abuso con excesiva frecuencia cometido á la sombra de una interpretación viciosa, de existir gran número de establecimientos mercantiles que contribuyen al sostenimiento de las cargas públicas con patentes muy inferiores á las que satisfacen otros de mucha menos importancia.

Presta, por último, gran fuerza á las opiniones de esta Intendencia lo legislado sobre el particular en la Península. Allí el beneficio de ejercer en un mismo local diversas industrias con una sola patente, únicamente alcanza á los industriales comprendidos en la Tarifa 1.ª A todos los demás se les exigen tantas patentes como industrias ejercen, reconociendo de este modo con toda claridad los perjuicios que para la generalidad de los industriales lo mismo que para el Tesoro público pueden seguirse de no restringir semejante privilegio y la patente que tienen que pagar los contribuyentes de tal modo beneficiados no es la mayor de las señaladas á las industrias ejercidas, sino la más alta de la Tarifa por que si bien es cierto que los diversos Reglamentos sobre contribución industrial publicados en la Península se hallan redactados en esta parte con la misma falta de precisión que el vigente en estas Islas, y se prestan por lo mismo á diversos interpretaciones en cambio la Jurisprudencia establecida no deja lugar á la menor duda desde que en 20 de Setiembre de 1875 dictó sentencia el Consejo de Estado invocando el siguiente fundamento «Considerando por todo lo expuesto que los vendedores de harinas al por mayor y menor ó al por mayor solamente se adicionaron á la Tarifa 1.ª con el núm. 13» 2.º por decreto de 12 de Mayo de 1870 y por consiguiente debe contribuir D.ª María Lopez Amarente con la cuota más alta de esta Tarifa, que es la que venía satisfaciendo por las industrias de aceite, jabón y hierros en barras.

Ya sabe V. por lo tanto, como debe entenderse el repetido artículo 23 respecto á la patente más alta de que en él se habla, debe ser la mayor de las comprendidas en la Tarifa respectiva ó la más alta de las señaladas á las industrias ejercidas por el contribuyente que solicite el beneficio otorgado por el vigente Reglamento.

Pero todavía tengo que advertir á V. algo más á propósito del mismo artículo Los imperativos terminos en que se halla redactado, han hecho creer á alguno que el contribuyente que ejerza en un mismo local dos ó más industrias comprendidas en una misma Tarifa, debe pagar necesariamente la patente más alta, bien de las comprendidas en la respectiva Tarifa, bien de las señaladas á las diversas industrias ejercidas según el modo de entenderse en este último punto el texto legal. La interpretación no puede ser más desacertada. El art. 23 constituye un beneficio concedido á determinados contribuyentes y todo beneficio es renunciabile. Por lo tanto, el contribuyente que ejerza en un mismo local dos ó más industrias comprendidas en la misma Tarifa, puede pagar á su voluntad, bien tantas patentes como industrias ejerza, bien la patente que más alta cuota tenga señalada en la Tarifa respectiva.

Debo, por último, llamar la atención de V. sobre una circunstancia que en alguna localidad ha sido causa de error. Sabe V. que la cuota más alta que se encuentra en la Tarifa 1.ª es la de pfs. 1 000 y que son dos clases de contribuyentes los obligados á pagarla: los comerciantes capitalistas señalados con el núm. 20 de la mencionada Tarifa y los comerciantes banqueros que figuran á continuación. No pudiendo decirse que la cuota señalada á los comerciantes capitalistas sea mayor que la señalada á los banqueros, ni viceversa, por que efectivamente son iguales, hay quien supone que el contribuyente que quiera ejercer ambas industrias tiene que pagar dos patentes de mil pesos sin poder utilizar el beneficio concedido por el tantas veces repetido artículo 23; pero no es posible sostener semejante interpretación. Si mil pesos es la cuota más alta que se encuentra en la Tarifa 1.ª y el contribuyente que ejerza en un mismo local dos ó más industrias comprendidas en una misma Tarifa cumple con pagar la cuota más alta de las señaladas en la respectiva Tarifa, claro es que el que pague mil pesos como comerciante capitalista, puede dedicarse á todas las operaciones propias del comerciante banquero y el que como banquero pague patente de mil pesos puede hacer todo aquello para que las Tarifas vigentes autorizan á los comerciantes Capitalistas, como ambas industrias se ejerzan en el mismo local.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 12 de Enero de 1893.—J Jimeno Agius.

Sres. Administradores provinciales y Subdelegados de Hacienda.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Y SANIDAD.

Circular.

Lamo á V... la atención sobre la circular del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil de 9 de los corrientes publicada en la Gaceta el 11, designando claramente los honorarios que en concepto de Inspectores de carnes en las localidades donde no existiesen profesores Veterinarios corresponden á los Médicos titulares. Al propio tiempo recomiendo á V... la lectura del Reglamento promulgado en la Península con el indicio obeto en 25 de Febrero de 1859, en lo que se refiere á la forma de ejercer la vigilancia en los mataderos, y le recuerdo la conveniencia de extremar su celo en la inspección de las carnes insertas, persuadido como sobradamente está V... conforme lo observado de continuo, de la notoria facilidad con que los contre-

tistas y vendedores someten á minucioso reconocimiento las reses vivas exentas de enfermedades, apresurándose, en cambio, á sacrificar las sospechosas, pretextando accidentes fortuitos.
Dios guarde á V... muchos años. Manila, 13 de Enero de 1893.—B. Francia.

Sres. Subdelegados de Sanidad, Médicos titulares de provincias.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 14 de Enero de 1893.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de Artillería, D. Enrique Hore.—Imaginaria, otro de la 2.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Pintos.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Debiendo dedicarse al tiro al blanco fuerza del Regimiento Artillería de plaza los días 14, 16 y 17 del actual, de 6 á 8 de la mañana, en la playa de Santa Lucía, disparando en dirección al mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber al público para su conocimiento.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA.

Alcalá. núm. 56.—MADRID.

Núm. 198. 28 Octubre 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán coregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

AFRICA (Gabon.)

Destrucción de unos restos de buque en la rada de Libreville

(A. a. N., núm. 164994. Paris, 1892.)

Núm. 1.062, 1892.—El capitán de fragata M. Courmes, comandante de Marina en el Congo-Gabon, comunica que los restos del *Alceste* ido a pique en la rada de Libreville á 600 metros al S 80° E. de la entrada del puerto, han sido destruidos no constituyendo ya un peligro para la navegación. Como quedan esparcidas en el fondo, la quilla y otras piezas de hierro, convendrá no dejar caer el ancla en dicho sitio, quedando fondeada una boya sobre los restos del *Alceste*.

Carta núm. 241 de la sección IV.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

Luz que valiza la extremidad del dique Este que se const.uye en puerto Teodosio.—Trabajos del puerto.

Circulaire hydrographique, núm. 210. *Saint-Petersbourg*, 1892.)

Núm. 1.063, 1892.—La extremidad de los trabajos del dique del Este que se construye en puerto Teodosio, está valizada por una embarcación que muestra de noche dos luces rojas superpuestas; la luz superior está á 4,5 metros sobre el nivel del mar.

Nota. El puerto proyectado, que tendrá un calado de 8,5 metros, se compondrá:

1.º De un dique de 650 metros de largo en dirección Norte y que tendrá su origen á poca distancia al Este del muelle de la compañía rusa (el más al Este de los tres muelles indicados en los actuales planos)

2.º Un dique de 125 metros de ancho y que partiendo de las ruinas de la torre situada al NW. de la ciudad, se extenderá en una longitud de 500 metros en dirección del Este.

El ancho de la entrada entre los diques será de 450 metros; en el fondo del puerto se construirá un muelle.

Cuando este á la vista algún buque de la compañía rusa, iluminará una luz roja en el muelle de dicha compañía.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR DEL NORTE

Noruega

Iluminación de luces en la Isla Hitteró y Hanseskaiaer.

(*Efterretninger for Søfarande*, núm. 9767. *Christiania*, 1892.)

Núm. 1.064, 1892.—El 1.º de Octubre de 1892 se encendieron las siguientes luces de gasolina que no están sometidas á un servicio continuo:

1.º En la costa SE. de la isla Isma, un poco al Oeste de la isla Svinor, una luz roja y blanca con ocultaciones, que puede ser llevada entre el S. 61° W. y el N. 35° W. por el Oeste. La última enfilación pasa al Este de Vaarene, y entre el N. 17° E. (al Oeste de Vaarene, de Svartskaiaerene y de Smellen) y el N. 77° E. (al Sur del Store Vigeskiaer). Aparece roja entre el N. 57° W. y el N. 53° W. sobre los Twisten, y entre el N. 27° E. y el N. 61° E. sobre los Langeboerne, Klippeskiaerene. Helierane y Plaget, apareciendo blanca para el resto.

Altura de la luz sobre el mar 30,3 metros; altura del faro sobre el terreno 3 metros; alcance 6 millas. Duración de la iluminación, todo el año.

Posición: 58° 1' 40" N. 13° 24' 4" E.

2.º Al Oeste de la isla Hittero, al Norte de Kirkehavn, en Rossetangen, una luz alternativamente roja y blanca, visible por el Oeste en el Havsaerod.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 4,5 metros; altura del faro sobre el terreno, 3 metros; alcance 6 millas; iluminará todo el año.

Posición: 58° 14' 5" N., 12° 44' 9" E.

3.º En Hanseskiaer, al Oeste de Osnesgavlen, punta Norte de la isla Karmo, una luz alternativamente roja y blanca, que puede ser llevada entre el S. 9° W. y el S. 40° W. entre el S. 51° E. (al Sur de los Fladskiaerene) y el S. 75° E. (al Norte de Kvalotassen) y entre el N. 34° E. (al Este de Skorpa) y el N. 15° E.

Altura de la luz sobre el nivel del mar 5,5 metros; altura del faro sobre el terreno 3 metros; alcance 6 millas; duración del alumbrado, desde el 15 de Julio al 15 de Mayo del año siguiente.

Posición: 59° 23' 50" N., 11° 25' 14" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

El Director,
MANUEL PASQUIN.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 24 del actual de 8 á 12 de la mañana, en la Tesorería general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta para la amortización de billetes del Tesoro celebrada en 26 de Diciembre próximo pasado.

NOMBRES.	Residencia.	Cantidad ofrecida Pesos.	Tipo.	Importe efectivo.	
				Pesos	Cét.
D. Eusebio Ignacio.	Bin.	312	80	249	60

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que éste recoja oportunamente de la Ordenación de Pagos el correspondiente libramiento. Manila, 12 de Enero de 1893.—J. Jimeno Agius.

SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo solicitado exámen para obtener el título de maestras de instrucción primaria, las interesadas que á continuación se expresan, se previene á las mismas de orden del Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, que acudan á la casa consistorial á las cinco en punto de la tarde de los días designados para cada una de las mismas, con objeto de sufrir dicho exámen, por el turno siguiente.

Día 27 de Enero actual.

- D.ª Rosario Carlotta y Jimenez.
- » Concepción Carlotta y Jimenez.
- » Elisa Mallén y Roca.
- » Escolástica Mallén y Roca.
- » Ana María Rosado y Calvo.
- » Carmen Rosado y Calvo.
- » Teresa del Barco y Díaz.
- » Dolores Ortega y Pereda.
- » Victorina Lopez Lubelza.
- » Rosario Ruiz de Luzuriaga y Ramos.
- » Carmen Fernandez Diez Colantes.
- » Luisa Aznar y Miranda.
- » María Gonzalez y Lique.
- » Rosario Sanchez y Martinez.
- » Dolores Dayot y Bustamante.
- » Pilar Alcalde y Martinez.
- » Pilar La ana y Bustamante.
- » Dolores Casanova y Fernandez.

Día 28 de Enero actual.

- D.ª Amalia Yamzon.
- » María Avilés.
- » Clotilde Esguerra.
- » Petrona Gomez
- » Emilia Avilés Eusebio.
- » Isabel Javier.
- » Felisa Bartolomé.
- » Ceferina Bunagan.
- » Felipa Fernandez y Salgado.
- » Miguela Teoloro.
- » Simplicia Gamboa.
- » Crispina Navarrete y Pa'ma.
- » Cipriana de los Santos y de los Santos.
- » Gervasia Tiango.

Manila, 12 de Enero de 1893.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que el chino Lim-Chogtac, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 29 de Septiembre último, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 15 de Octubre último, el chino Yap Chongco, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 5 de Septiembre próximo pasado, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 24 de Octubre último, el Abogado D. José Flores en nombre del chino Mateo R. Lim-Liengquial, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 2 de Septiembre próximo pasado, por el que se condena al referido chino al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 26 de Octubre último, el chino Manuel Velasco Chua-Yocco, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 19 de Septiembre último, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 25 de Octubre último, el chino Lim Banquian, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 13 de Septiembre próximo pasado, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 15 de Noviembre último, el chino Y. A. Tiquiang, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 1.º de Octubre próximo pasado, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 23 de Noviembre último, el chino Chang-Chioc, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 8 de Octubre próximo pasado, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Carlos Cavestany.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Cebú. Pueblo Compostela.

Don Ramon Montañes solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Hamado de ticos» cuyos limites son: al Norte, monte Tugunon; al Este, monte Ticos; al Sur, rio Dagdag; y al Oeste, monte Tagubay; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de seiscientas hectareas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Zambales. Pueblo de Sta. Cruz.

Don Eleuterio Iglesias solicita la adquisicion de tres partidas de terreno que radica en los sitios de «Banaaga, Capas y Palpaitalon» cuyos limites son: La 1.ª al Norte, rio de agua dulce; al Este, Cuesta; al Sur, sitio Panoliangan; y al Oeste, sitio Lamoyan. La 2.ª son: al Norte, rio de agua dulce; al Este, Sur y Oeste, Cuesta. Y la 3.ª son: al Norte, mangle; al Este, terrenos de Hilarión Montalla y Emigdio Mena; al Sur, el de Florencio Máximo; y al Oeste, playa; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de cinco hectareas la 1.ª partida, tres hectareas la 2.ª y dos hectareas la 3.ª, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Tarlac.

Doña Cecilia Dominguez solicita la adquisicion de terreno en el barrio de «Balincanaoay» cuyos limites son: al Norte, sementeras de Biga; al Este, terrenos del Estado; al Sur, los de Gregorio Mendoza, Máxima Guerrero y otros; y al Oeste los de Eduardo Espinosa y Máxima Guerrero; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproxima de cincuenta hectareas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Moncada.

Don Pedro Espinosa 3.º solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Butao» cuyos limites son: al Norte terrenos denunciados por Venancio Atencio; al Este, el de Andrés Valenton y Pedro Atencio; al Sur, denunciados por Proceso Bautista; y al Oeste, terreno del Estado; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de nueve quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Venancio Atencio solicita la adquisicion de terreno en los sitios «Butao y Tubuctutan» cuyos limites son: al Norte y Oeste, terrenos del Estado; al Este, terrenos de Andrés Valenton; y al Sur, terrenos denunciados por Pedro Espinosa; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de ocho quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Proceso Bautista solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Apalang y Butao» cuyos limites son: al Norte, terreno de Pedro Espinosa; al Este, el de Pedro Atencio; al Sur, sementeras de Banaoang; y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de quince quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Moriones.

Don Pedro Lim, solicita la adquisicion de terrenos en el sitio Tinaganan, cuyos limites son: al Norte, Sapang Malalam; al Este y Sur, terrenos del Estado; y al Oeste, sitio Sinaganan; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de treinta quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Lucio Oagsiaco solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Pauinaan» cuyos limites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este, sapang Caluanagan; al Sur, sitio Sula; y al Oeste, sitio Tinaganan; ignorándose la extension aproxima la por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Domingo Velasco solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Pauinaan» cuyos limites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este, Sapang Caluanagan; al Sur, Sapang Mayantoc; y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de veintinueve quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Pauinaan» cuyos limites son: al Norte y Este, terrenos del Estado; al Sur, sapang Mayantoc; y al Oeste, sitio Tinaganan; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de veintiseis quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Victoria

Don Mariano Florentino solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Malacin» cuyos limites son: al Norte, estero Batang; al Este, calzada que dirige al pueblo; al Sur, terreno de Candido Donato; y al Oeste, la hacienda de los Tañedos; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de treinta quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Paniqui.

Don Juan Soriano, solicita la adquisicion de terreno en los sitios «Bague Cacamantilian» cuyos limites son: al Norte, terrenos de Domingo Salazar; al Este, los rios Macaso y Taloy; al Sur, terrenos incultos; y al Oeste, Laguna de Mangalay y terrenos de Co-Sangeo, Estanislao Sandoval, Domingo Salazar y Lucas Poco; ignorándose la extension aproximada, por no consignar al interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de N.º Ecija. Pueblo Santor.

Don Antonio Jimenez Alcántara solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Uanang Anihong» cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de ciento cuarenta hectareas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Don José Francisco solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Tronatilacana» cuyos limites son: al Norte, terrenos denunciados por Raymundo Buenavente; al Este, estero Trona; al Sur, estero Thiaca; y al Oeste, estero Pajo; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de veintiocho quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Silvestre Orsua solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Tronatilacana» cuyos limites son: al Norte, terrenos denunciados por José Francisco; al Este, estero Trona; al Sur, estero Tilacasa; y al Oeste, estero Pajo; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de veintisiete quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Raymundo Buenavente solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Tronatilacana» cuyos limites son: al Norte, estero Saguin; al Este, estero Trona; al Sur, terrenos denunciados por José Francisco; y al Oeste, estero Pajo; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de veintisiete quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Santiago.

Don Antonio Ayson, D. Catalino Abad y D. Gabino Tinguian infiel solicitan la adquisicion de terreno en los sitios «Bagbag y Conconig» cuyos limites son: al Norte, terrenos de Getrudes Imperial; al Este, montes del Estado, los de un tal Felipe y el infiel Balcano; y al Oeste, rio Salincub; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de treinta y ocho hectareas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajoz.

Don Luciano Paulino solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Brohogaña distar» cuyos limites son: al Norte, terreno de Roman Larqueza; al Este, mar al Sur, el de Esteban Gaape; y al Oeste, montes del Estado, comprendiendo entre dichos limites una superficie de dos cavares de sembradura, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Diciembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Félix Bueno Perez solicita la adquisicion de terreno jurisdiccion del expresado pueblo, cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de cincuenta hectareas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Diciembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Cristóbal Salvador solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Sipinang Malabago» cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de diez cavares de sembradura, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Diciembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

CORRECCION DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexo á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos) and rows for CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma chinos) and a Total row.

Manila, 12 de Enero de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B.—El Corregidor, Palmerola.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la Beneficencia Municipal del pueblo de Mariquina por pase del que la desempeñaba á servir la de igual clase en el pueblo de Sta. Ana de esta provincia, se hace saber de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, para que los que se crean con derecho á ella la soliciten en concurso cerrado, dentro del plazo de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, presentando en la Secretaría de este Gobierno sus correspondientes solicitudes convenientemente documentadas.

Manila, 12 de Enero de 1893.—Francisco Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Bohol bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 386.99 cént. anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 153 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.354.32 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 117 correspondiente al día 25 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad)

y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 440.80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 35, correspondiente al día 4 de Febrero del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.357.90 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 251, correspondiente al día 9 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista Don Anastasio Javier, el arriendo del arbitrio la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.725.24 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 119 correspondiente al día 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.810.00 anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 73 correspondiente al día 16 de Marzo de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 499.63 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 133 correspondiente al día 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 984.88 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 155 correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista Don Anastasio Javier, el arriendo del arbitrio la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.725.24 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 119 correspondiente al día 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de la instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Francisco natural del pueblo de Gapan, provincia de Nueva Ecija, indio, casado, de 48 años de edad, oficio labrador, y coherero que fué de la subasta alcaide D.ª Maria Moer que habita en la calle Gastambide núm. 31 arrabal de Sampaloc, á fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta de esta Capital, se presente personalmente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á prestar su inquisitiva en la causa núm. 5634 que instó contra el mismo por estafa; apercibidos que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 11 de Enero de 1893.—don V. Gonzalez.—Aute m, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel García, cesado en la causa núm. 5348, por robo, indio, mayor edad, soltero, natural y vecino de la cabecera de Bulacagan, estatura regular, cuerpo ídem, color negro, cara anchura chata, pelos, ojos y cejas negros y con un lunar en la parte superior del labio, lado izquierdo; para que en el término de 30 días, á partir desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta oficial, de esta Capital, presente en este Juzgado, para los efectos oportunos en la expresada causa; en el entendido que de no hacerlo pasado dicho término; le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 11 de Enero de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sr.ª, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo dictada en la causa núm. 7443 contra Timoteo Mendoza, se cita, llama y emplaza á Enrique Rubio, indio, mayor de edad, de oficio industrial, natural de Bangu, provincia de Capiz vecino de la plaza de Calderon de la de esta arrabal para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado, para los efectos oportunos en la citada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 10 de Diciembre de 1892.—Ramon N. Orozco.